

	Infraestructura Oficial de Firma Electrónica IOFE PERU	Rev: 03/23-02-2007
		Aprobado:

ANEXO 7:
REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN
ENTIDAD DE REGISTRO O VERIFICACIÓN - ER

	Infraestructura Oficial de Firma Electrónica IOFE PERU	Rev: 03/23-02-2007
		Aprobado:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento establece los criterios de acreditación de las Entidades de Registro o Verificación (ER) tanto públicas como privadas, así como los derechos y obligaciones que deben de cumplir para poder ser acreditadas por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales (CRT) del INDECOPI, en su condición de Autoridad Administrativa Competente (AAC) conforme a ley.

En todos los casos en que en el presente reglamento se haga mención a las ER, se entenderán también incluidas en este concepto a las Entidades de Registro para el Estado Peruano (EREP).

Asimismo, en todos los casos en que se haga mención al Reglamento, se entenderá referido al presente instrumento legal. En caso en que se haga mención al Reglamento General, se entenderá referido al Reglamento General de Acreditación de Prestadores de Servicios de Certificación Digital.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se aplican las definiciones establecidas contenidas en el Reglamento General de Acreditación de Prestadores de Servicios de Certificación Digital.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN COMO ER

Artículo 3°.- Norma aplicable

El procedimiento de acreditación se rige en particular por lo establecido en el presente Reglamento en concordancia con la normativa contenida en el Reglamento General de Acreditación de Prestadores de Servicios de Certificación Digital.

En caso de conflicto entre estas dos normas, primará lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4°.- Tipo de acreditación que se solicita

En el formato de solicitud que se presentará para efectos de la correspondiente acreditación, deberá especificarse el tipo de acreditación que se solicita, la misma que puede ser:

- a. Acreditación como ER – persona jurídica
- b. Acreditación como ER – persona natural
- c. Renovación de la acreditación

Artículo 5°.- Acreditación como ER – Persona jurídica

La acreditación como ER – Persona jurídica será solicitada por todas las personas jurídicas, públicas o privadas, que decidan prestar servicios como ER y gozar de las presunciones legales que rigen para este tipo de PSC que operan dentro de la IOFE. Asimismo, este mismo tipo de acreditación deberá seguirse para el caso de las EREP.

	Infraestructura Oficial de Firma Electrónica IOFE PERU	Rev: 03/23-02-2007
		Aprobado:

Artículo 6°.- Acreditación como ER – Persona natural

La acreditación como ER – Persona natural sólo podrá ser solicitada por los Notarios, de conformidad con lo establecido para tales efectos en el último párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Artículo 7°.- Niveles de seguridad

En la solicitud de acreditación como ER se deberá establecer el nivel de seguridad al que se postula, debiéndose para tales efectos cumplir con los lineamientos y requisitos exigidos en el documento "Marco de la Política de Registro para la emisión de certificados digitales"¹ y las condiciones técnicas particulares para el nivel de seguridad establecido.

Artículo 8°.- Nivel de seguridad medio

Los certificados de nivel de seguridad medio (M) están concebidos para:

- Trámites con el Estado en las transacciones económicas de monto bajo o medio y para el intercambio de documentos de riesgo bajo o medio.
- Información crítica y de seguridad nacional en redes cifradas.
- Acceso a información clasificada o información de acceso especial en redes protegidas.
- Aplicaciones de valor financiero medio o de comercio electrónico, tales como las planillas, contratos, compra de vehículos, etc.

Adicionalmente, este nivel de seguridad se aplica a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital – PSC sin certificación; que sólo cuentan con la aprobación de las auditorías correspondientes para la acreditación o implementación de las normas correspondientes.

Artículo 9°.- Condiciones técnicas nivel de seguridad medio

Para efectos de las especificaciones técnicas se tendrá en consideración el documento del APEC, con las siguientes precisiones:

- Los dispositivos criptográficos físicos –hardware y firmware (sistema operativo)– que almacenan las claves privadas de la entidad final –usuarios– deben de cumplir con la certificación FIPS 140-2 Nivel de Seguridad 1 (mínimo) o Common Criteria EAL4.
- La longitud de clave privada mínima debe ser de 1024 bits y el certificado debe ser renovado como máximo anualmente.
- Los certificados a nivel de entidad final –usuarios– deben ser generados de manera individual y separados para las siguientes funciones: cifrado y firma (no repudio) o autenticación. Las funciones de firma y autenticación son compatibles y pueden ser realizadas con un mismo certificado.

Artículo 10°.- Nivel de seguridad medio alto

Los certificados de Nivel de Seguridad Medio Alto (M+) están concebidos para:

- Todas las aplicaciones apropiadas para certificados de Nivel de Seguridad Medio (M).
- Intercambio de documentos y transacciones monetarias de alto riesgo, y trámites con el Estado en las transacciones económicas de alto monto y alto riesgo.
- Información crítica no clasificada o de seguridad nacional en una red no cifrada.
- Acceso a información clasificada o información de acceso especial en redes no protegidas.
- Aplicaciones de valor financiero de riesgo y monto medio alto o de comercio electrónico.

¹ El documento (ver anexo 1 de la Guía de Acreditación de Entidad de Registro o Verificación – ER) establece los lineamientos para la elaboración de la RPS; está basado en los "Lineamientos para el marco de la política de emisión de certificados que pueden ser usados en comercio electrónico transnacional", emitido por el *APEC Telecommunications & Information Working Group - APEC eSecurity Task Group: Draft Guidelines for Schemes to Issue Certificates Capable of Being Used in Cross Jurisdiction* E-Commerce, Marzo 2004. Información disponible en: http://www.apectel29.gov.hk/download/estg_20.doc.

	Infraestructura Oficial de Firma Electrónica IOFE PERU	Rev: 03/23-02-2007
		Aprobado:

Adicionalmente, este nivel de seguridad se aplica a los Prestadores de Servicios de Certificación Digital – PSC con las siguientes certificaciones:

- ER: ISO 9001:2000
- EC: ISO 27001
- SVA: ISO 9001:2000 o ISO 27001, y SW con ISO 9001:2000 o CMMI nivel 2 (mínimo)

Artículo 11°. Condiciones técnicas del nivel de seguridad medio alto

Para efectos de las especificaciones técnicas se tendrá en consideración el documento del APEC, con las siguientes precisiones:

- a. Los dispositivos criptográficos físicos –hardware y firmware (sistema operativo)– que almacenen las claves privadas de la entidad final –usuarios– deben de cumplir con la certificación FIPS 140-2 Nivel de Seguridad 2 (mínimo) o Common Criteria EAL4+.
- b. La longitud de clave privada mínima debe ser de 2048 bits y el certificado debe ser renovado como máximo cada dos (2) años.
- c. Los certificados a nivel de entidad final –usuarios– deben ser generados de manera individual y separados para las siguientes funciones: cifrado, firma (no repudio) y autenticación.

Artículo 7°.- Renovación de la acreditación

La renovación de acreditación se rige por lo establecido en el Capítulo VII del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV SOLICITUD DE ACREDITACIÓN Y DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS

Artículo 8°.- Solicitud de acreditación como ER

La solicitud de acreditación será dirigida al Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI, especificando el tipo de acreditación que se solicita.

La solicitud será realizada en base a la Ficha de Solicitud de Acreditación como Entidad de Registro o Verificación (ER).

Artículo 9°.- Los documentos que se deben acompañar a la mencionada Ficha de Solicitud de Acreditación, son los que se detallan a continuación:

- a. Copia simple del documento de identidad del solicitante.
- b. Documentos que acrediten la existencia y vigencia de la persona jurídica solicitante.
- c. Documentos que acrediten los poderes en virtud a los cuales los representantes legales se encuentran facultados para solicitar la acreditación.
- d. Memoria descriptiva y organigrama estructural y funcional.
- e. Documentos que acrediten domicilio en el país.
- f. Declaración jurada de contar con infraestructura e instalaciones necesarias y aceptación de la visita comprobatoria.
- g. Declaración de Prácticas de Registro o Verificación (RPS).
- h. Declaración jurada del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 16° y 17° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- i. Declaración jurada de aceptación de las visitas comprobatorias.
- j. Constancia de pago de los derechos administrativos.
- k. Documentos que acrediten vinculación con un tercero que administre los servicios de almacenamiento de datos u otros.
- l. Documento en el que conste el mapeo correspondiente: RPS – APEC, en caso que no se haya elaborado siguiendo el esquema establecido en el anexo 1 de Guía de Acreditación de Registro o Verificación (ER).

	Infraestructura Oficial de Firma Electrónica IOFE PERU	Rev: 03/23-02-2007
		Aprobado:

Los documentos que se acompañen deberán encontrarse en idioma español. Si las fuentes originales provinieran de otro idioma, éstas deberán ser traducidas de manera oficial.

La relación de documentos antes señalada no es taxativa. En tal sentido, la CRT podrá considerar y solicitar cualquier documentación adicional que sea necesaria a efectos de poder tomar una decisión informada sobre la acreditación o no del solicitante.

Los documentos deberán estar conforme a lo establecido en la Guía de Acreditación para Entidad de Registro o Verificación – ER versión 3.3 y sus anexos, según corresponda.

Artículo 10°.- Acreditación de la existencia y vigencia de la persona jurídica

La existencia y vigencia de la persona jurídica deberá acreditarse con el documento de vigencia respectivo expedido por los Registros Públicos o mediante la especificación de la norma legal de creación de la persona jurídica correspondiente.

En el caso de empresas constituidas en el extranjero, se acreditará su existencia y vigencia mediante un certificado de vigencia de la sociedad u otro instrumento equivalente expedido por autoridad competente en su país de origen.

En el caso de las instituciones del Estado, deberán acreditar la existencia de una oficina, gerencia o dependencia interna a la cual se le otorgan funciones para prestar servicios propios de una ER.

En el caso de los Notarios, se acreditará este hecho con una constancia de habilitación expedida para tales efectos por su Colegio Profesional, así como con su correspondiente Resolución Ministerial de nombramiento en el cargo.

Artículo 11°.- Acreditación de los poderes de los representantes legales

Para la verificación de las facultades de los representantes legales, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

- En el caso de personas jurídicas constituidas en el país: en el documento que acredite la representación deberán constar las facultades conferidas al representante, bastando para tales efectos la presentación de la copia del poder respectivo.
- En el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero: los correspondientes poderes deberán ser legalizados por un funcionario consular peruano y de encontrarse redactados en idioma extranjero, será necesario que sean traducidos, debiendo el responsable de la traducción suscribir el correspondiente documento.
- En el caso de instituciones del Estado, deberá acreditarse el nombramiento de la persona encargada de dirigir la oficina, gerencia o dependencia interna encargada de la prestación de servicios de Registro o Verificación. Debiéndose asimismo acreditarse las facultades de este funcionario.
- En el caso de los Notarios, se estará a lo establecido en el Decreto Ley No. 26662 – Ley del Notariado.

Artículo 12°.- Memoria descriptiva – Organigrama Estructural y Funcional

La memoria descriptiva y el organigrama estructural y funcional deberán ser realizados conforme al formato denominado: Memoria Descriptiva y Organigrama Estructural y Funcional – Entidad de Registro o Verificación (ER).

Artículo 13°.- Documentos que acrediten domicilio en el país

La condición de domiciliada de una ER solicitante, se acredita con el comprobante de inscripción de la persona jurídica en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), donde debe constar con la condición de “habida”.

En su defecto, se podrá acompañar cualquier otra documentación que sirva para acreditar la condición de domiciliado en el país, la misma que será materia de evaluación por parte de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales (CRT).

	Infraestructura Oficial de Firma Electrónica IOFE PERU	Rev: 03/23-02-2007
		Aprobado:

Artículo 14°.- Declaración de Prácticas de Registro o Verificación (RPS)

La Declaración de Prácticas de Registro o Verificación es el documento en el que constan de manera detallada las políticas y procedimientos que aplica la ER para la prestación de sus servicios.

La Declaración de Prácticas de Registro o Verificación deberá estar elaborada en estricta observancia de los Lineamientos para Infraestructura de clave pública (PKI) del APEC, según el documento "Marco de la Política de Registro para la emisión de certificados digitales", así como de la Norma Marco sobre Privacidad y deberán establecer procedimientos detallados que garanticen el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas para las ER. Asimismo, se tendrá que asegurar la verificación presencial de la identidad del solicitante de un nuevo certificado digital.

Artículo 15°.- Constancia de pago de los derechos administrativos

Los derechos administrativos que deben cancelarse para efectos del procedimiento de acreditación como ER asciende al cien por ciento (100%) del valor de la UIT.

Artículo 16°.- Documentos para la realización de la evaluación técnica

La evaluación técnica será realizada sobre la base de un mapeo entre la Declaración de Prácticas de Registro o Verificación (RPS) de la entidad solicitante y el documento del APEC.

Asimismo, la ER deberá presentar los documentos correspondientes a la Política de seguridad y al Plan de privacidad, conforme a los lineamientos establecidos por la CRT.

La CRT evaluará la documentación presentada en la etapa correspondiente del procedimiento de acreditación, pudiendo requerir de ser el caso, documentación sustentatoria adicional.

Artículo 17°.- Declaraciones juradas

Las declaraciones juradas a que se alude en los incisos f), h) y i) del artículo 9° del presente Reglamento, forman parte integrante de la Ficha de Solicitud de Acreditación como Entidad de Registro o Verificación (ER), por lo que bastará la suscripción de este documento para que se entiendan efectuadas las mencionadas Declaraciones Juradas.

Sin perjuicio de lo regulado en el párrafo anterior, la ER solicitante podrá elaborar las mencionadas Declaraciones Juradas en documentos independientes, los mismos que deberán acompañar a la solicitud de acreditación.

Artículo 18°.- Documentación que acredite la contratación de seguros o garantías bancarias

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 16° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, las ER acreditadas deben mantener vigente la contratación de seguros o garantías bancarias que permitan indemnizar al titular por los daños que puedan ocasionar como resultado de las actividades de certificación.

No obstante lo antes dicho, bastará para efectos del procedimiento de acreditación brindar declaración jurada del cumplimiento de esto, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Este requisito no será exigible para las EREP. Para el caso de ER particulares, este requisito será exigible a partir de julio de 2008. En su oportunidad, la CRT procederá a definir los criterios y condiciones requeridas para acreditar la contratación de seguros o garantías bancarias.

Artículo 19°.- Documentación que acredite contar con respaldo económico

De conformidad con lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, corresponde a las ER acreditadas contar con respaldo económico suficiente para operar bajo la IOFE. No obstante, bastará para acreditar este hecho la presentación de la declaración jurada correspondiente.

	Infraestructura Oficial de Firma Electrónica IOFE PERU	Rev: 03/23-02-2007
		Aprobado:

Este requisito no será exigible para la ECERNEP ni ECEPs.

Artículo 20°.- Convenios con entidades nacionales encargadas de la identificación

A efectos de realizar una óptima prestación de sus servicios, la ER solicitante deberá contar con convenios o acuerdos de colaboración con las entidades encargadas de las bases de datos nacionales de identificación y Registro Civil y de Registros Públicos, para efectos de la verificación de la información proporcionada por los solicitantes.

El acceso a dichas bases de datos será restringido a los fines propios de la prestación de sus servicios y no podrá ser comercializado bajo ninguna modalidad. Debiendo respetar para estos efectos los principios a que se refiere el Norma Marco sobre Privacidad.

Para efectos del procedimiento de acreditación, bastará brindar una declaración jurada del cumplimiento de este requerimiento, la cual forma parte integrante de la Ficha de Solicitud de Acreditación como Entidad de Registro o Verificación (ER), por lo que bastará la suscripción de este documento para que se entiendan efectuadas las mencionadas Declaraciones Juradas.

Sin perjuicio de lo regulado en el párrafo anterior, la ER solicitante podrá elaborar la mencionada Declaración Jurada en un documento independiente, el mismo que deberá acompañar a la solicitud de acreditación.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DOCUMENTARIA Y TÉCNICA

Artículo 21°.- Evaluación documentaria

Dentro del procedimiento de acreditación, la etapa de evaluación documentaria será llevada a cabo en estricta observancia de lo establecido en el Reglamento General.

Artículo 22°.- Comité Evaluador

En la resolución en la que se declara la procedencia de la solicitud de acreditación se designará al Comité Evaluador encargado de llevar a cabo la misma.

Entre los miembros del Comité Evaluador y la entidad solicitante no deberá existir ningún tipo de vinculación directa o indirecta que pueda comprometer la imparcialidad.

En caso que la ER no se encuentre conforme con la designación de alguno de los miembros del Comité Evaluador, podrá efectuar las correspondientes observaciones, debiendo observar las condiciones y requisitos establecidos para estos efectos por el Reglamento General.

Artículo 23°.- Evaluación técnica

Dentro del procedimiento de acreditación como ER, la evaluación técnica a cargo del Comité Evaluador tendrá como objetivo la verificación de la adecuación de la RPS, la Política de Privacidad y el Plan de Privacidad, y la Política de Seguridad de la ER, y establecer su equivalencia con el documento Marco de la Política de Registro para la emisión de certificados digitales, la Norma Marco sobre Privacidad y el Modelo de Política de Seguridad, respectivamente.

Pasados los tres (3) primeros meses de obtenida la acreditación, la ER acreditada será sometida a una auditoría, a efectos de verificar la implementación de sus Prácticas de Registro o Verificación y su Política de Seguridad.

	Infraestructura Oficial de Firma Electrónica IOFE PERU	Rev: 03/23-02-2007
		Aprobado:

CAPITULO VI DE LA ACREDITACIÓN COMO ER

Artículo 24°.- Alcances de la acreditación

La acreditación como ER implica en ingreso de esta entidad a la IOFE y su inscripción en el Registro de PSC acreditados, permitiéndole asimismo gozar de los beneficios, presunciones y efectos legalmente establecidos. Asimismo, una vez acreditada, la EC solicitante ingresará a la TSL que para tales efectos mantiene CRT en su condición de AAC.

El procedimiento formal de acreditación como ER se rige por lo establecido en el Reglamento General.

Artículo 25°.- Efectos de la acreditación

Una vez obtenida la correspondiente acreditación, la ER se encuentra obligada a prestar sus servicios en los mismos términos a los contenidos en las Prácticas de Registro o Verificación que fueran materia de evaluación por parte de la AAC.

Asimismo, la ER deberá cumplir en todo momento las obligaciones a que se refiere el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, así como los requisitos que deberán exigir sean cumplidos para poder ostentar la titularidad de un certificado y/o firma digital, a que se aluden en el mencionado dispositivo legal.

CAPITULO VII DEL MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 26°.- Aplicación supletoria del Reglamento General

El mantenimiento y renovación de la acreditación se rige por lo establecido en el Reglamento General de Acreditación de Prestadores de Servicios de Certificación Digital.